



Riohacha D.T.C., 19 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVID ENRRIQUE GUZMAN NOVA
DEMANDADO: LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2020-00090-00

ANTECEDENTES

DAVID ENRRIQUE GUZMAN NOVA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 01 de mayo de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 01 de mayo de 2018, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 27 de febrero de 2020.

Mediante auto de 26 de octubre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física del demandado aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales INTER RAPIDISIMO de fecha 23 de abril de 2021 dentro del expediente, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada de la empresa de servicios postales INTER RAPIDISIMO de fecha 24 de mayo de 2021, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 293 del C.G.P., además de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020;. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.



QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316dc07b1b55cff399f4f12544e4e1816fc3d7cad9bb7e5dfc4dd0d95179ff80**

Documento generado en 19/11/2021 04:19:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>